

Tasa de recogida y transporte de residuos municipales: Cuestiones técnicas y opción de No Sujeción

Se recomienda a las empresas que cuentan con un sistema de recogida y transporte de residuos soliciten ante su ayuntamiento la no prestación del servicio municipal, dentro de los plazos establecidos en su ordenanza municipal

En 2025 entró en vigor una nueva tasa municipal de residuos, un tributo que deben incorporar todos los ayuntamientos del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la **Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**, que transpone y desarrolla en España la **Directiva 2008/98/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo (la Directiva Marco de Residuos), junto con sus modificaciones posteriores, especialmente la **Directiva (UE) 2018/851**.

De acuerdo con el principio de “quien contamina paga”, la tasa financia el coste íntegro de la recogida y transporte de los residuos que se generan en las viviendas y establecimientos del municipio, incluyendo toda la infraestructura y recursos necesarios para la prestación del servicio (contenedores, cubos, camiones, personal, campañas de comunicación, costes de gestión municipal, etc.).

En los municipios donde existía la tasa de recogida de basura para los comercios, esta desaparece y se aplica la nueva tasa.

No debe confundirse con la Tasa Metropolitana de Tratamiento de Residuos (TMTR), que es un tributo recaudado y gestionado por el Área Metropolitana de Barcelona (AMB) y que solo cubre los costes de tratamiento de los residuos, es decir, los procesos que se realizan en los ecoparques o en las plantas de selección para reciclarlos o bien llevarlos al vertedero o a la incineradora. La tasa de la que se trata en el presente documento cubre los costes de recogida y transporte de los residuos.

Tras el análisis de las ordenanzas publicadas en municipios de L'Hospitalet y del Baix Llobregat, como Sant Boi, Gavà, Castelldefels o Molins de Rei, la mayoría **entraron en vigor el 1 de enero de 2025**, coincidiendo con que el devengo de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos generados como consecuencia de las actividades económicas tiene lugar el 1 de enero de cada año, y que **el período impositivo comprende el año natural**, salvo en supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso el período se ajusta.

La **gestión tributaria** de la tasa ha sido delegada, por parte de la mayoría de los ayuntamientos de nuestro territorio, en el Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona (ORGТ), que se encarga de la gestión, emisión de recibos y cobro de la misma, con algunas excepciones, como por ejemplo Sant Boi, cuya gestión del cobro se integra directamente en los servicios de facturación del suministro de agua.

SUJECIÓN A LA TASA DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Queda sujeta a la tasa de recogida y transporte de los residuos generados o que se puedan generar como consecuencia de su actividad económica toda persona física o jurídica y entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que resulte beneficiada o afectada por la prestación del servicio municipal.

Se consideran **residuos de actividades económicas** los generados por la actividad propia del comercio, tanto al por menor como al por mayor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto de actividades económicas.

Los establecimientos en los que no se lleve a cabo una actividad económica se considera que solo pueden generar residuos de fracción resto, por lo que también están sujetos al pago de la tasa en su tarifa más baja.

El **hecho imponible** de la tasa es la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos producidos o que se puedan producir por las actividades económicas asimilables a los domésticos.

PAGO DE LA TASA

Los recibos de la tasa correspondientes al ejercicio 2025 se han comenzado a cobrar durante el segundo semestre del año, de forma progresiva.

El propietario del local comercial que consta en los registros municipales recibe una notificación del Organismo de Gestión Tributaria (ORGТ) de la Diputación de Barcelona, en su domicilio fiscal, en la que se informa del importe de la tasa a pagar, el plazo de pago y la forma de realizarlo.

El **cálculo de la cuota** tributaria depende del criterio establecido por el ayuntamiento de su municipio. Deberá revisar la ordenanza aprobada, así como las tablas publicadas, que podrá encontrar en la sede electrónica de su ayuntamiento.

A partir del ejercicio 2026, la tasa podrá gestionarse como recibo de cobro periódico. Para más información sobre el pago, la domiciliación o en caso de no haber recibido la notificación correspondiente, deberá dirigirse al Organismo de Gestión Tributaria (ORGТ) de la Diputación de Barcelona.

Con respecto a las opciones de pago, puede utilizar cualquiera de los métodos habituales disponibles en la sede de pagos de la ORGT.

La ORGT prevé el fraccionamiento y el aplazamiento del pago de la deuda tributaria, si bien su aplicación dependerá de lo que tenga previsto cada ayuntamiento en su ordenanza municipal. Por ejemplo, L'Hospitalet de Llobregat prevé el fraccionamiento, pero no el aplazamiento, y este genera intereses de demora.

Para situaciones transitorias de dificultad económica, se ofrece el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria. Las condiciones del fraccionamiento dependerán de lo previsto en la ordenanza municipal concreta, como, por ejemplo, si genera intereses de demora o no.

SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL

Si en su empresa o comercio tiene contratado un sistema privado de recogida y gestión de residuos, algunos municipios establecen la posibilidad de presentar un proyecto de gestión integral de residuos que debe ser aprobado por su ayuntamiento en un plazo previo al inicio del ejercicio. De ser autorizado, el titular de actividades que genere residuos comerciales perderá la condición de sujeto obligado de la tasa y, por ende, no asumirá el pago de esta. Una vez aprobado, deberá renovarse cada año mediante una declaración responsable.

La Ley 7/2022 no prevé explícitamente una exención general, así que deberán estar a lo que conste en la ordenanza fiscal del municipio donde esté su local. En caso de que sí se prevea, generalmente deberá presentar el proyecto mediante instancia en el departamento de medio ambiente, o gestión de residuos, o tributos municipales.

Para solicitar la exclusión del servicio municipal, la empresa o comercio deberá contratar un sistema que gestione de forma integral todos los residuos que genere su actividad económica a través de un gestor autorizado. Deberá asegurarse de que se lleve a cabo una recogida selectiva de residuos, una separación correcta por fracciones y una gestión según la normativa aplicable.

El sistema contratado debe gestionar los residuos generados por la empresa o comercio que se asemejen a los domésticos (papel/cartón, vidrio, envases, orgánico, resto, etcétera). Es decir, si en su empresa o comercio tienen contratada la recogida de residuos industriales, residuos peligrosos, residuos de construcción y demolición, residuos sanitarios o biosanitarios, residuos eléctricos o electrónicos (RAEE), entre otros, pero no tiene contratada la recogida de residuos que se asemejan a los domésticos, no se autorizarán.

De la misma manera que al estar sujeto a esta nueva tasa no exime de seguir contratando la recogida de los residuos que por normativa sectorial le corresponde gestionar.

VÍAS DE IMPUGNACIÓN

Si, tras revisar el cálculo de su tasa y la ordenanza fiscal que aplica en su municipio, no está de acuerdo con el cargo de la tasa, cuentan con dos vías de impugnación posibles. Los motivos pueden ser desde una falta de adecuación de la cuota al coste real del servicio, a errores en el padrón o en los datos utilizados (como el grupo de clasificación asignado en el epígrafe del impuesto sobre actividades económicas o IAE de la licencia de actividades en el caso de L'Hospitalet de Llobregat), o una falta de motivación en la carta de liquidación, entre otros.

Por un lado, puede presentar un **Recurso de Reposición** potestativo ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por otro lado, puede presentar una **Reclamación Económico-Administrativa** ante el Tribunal Económico-Administrativo de su municipio, de acuerdo con el artículo 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dentro del plazo de un mes desde que se le notificó la liquidación, o, si ha

presentado recurso de reposición, desde la resolución de este, ya sea por resolución expresa o por silencio administrativo.

Deben tener en cuenta que la presentación del recurso o de la reclamación no paralizan el plazo de los pagos, a no ser que se solicite la suspensión del plazo de forma expresa aportando garantía suficiente, de acuerdo con los artículos 224 y 233 de la Ley General Tributaria.

- ❖ Si usted es asociado de AEBALL/UPMBALL y tiene alguna duda o quiere le ayudemos en algo relacionado a la comprensión de su ordenanza o demás cuestiones expuestas, puede ponerse en contacto vía correo electrónico en sofia@aeball.com o preguntando por Sofía Hernando en el 93 337 04 50.

#AeballEmpresasCreandoValor

L'Hospitalet, enero de 2026